



228

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

San Juan Bautista, 27 de setiembre del 2018

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 011- 2018-MDSJB-SGRRHH/PAD.

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 016-2018-MDSJB-SGRRHH-PAD/ST-Exp. N° 027-2017-MDSJB-ST, suscrita por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, Carta N° 068-2018-MDSJB-GM por el cual se instauro Procedimiento Administrativo Disciplinario; el informe N° 162-2018-MDSJB/GM; del Órgano Instructor y la Resolución de Gerencia Municipal N° 161-2018-MDSJB/GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en puridad, a merced de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, sus modificatorias N° 28437, 28961, 29103, 29237 y 30055; es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas;

Que, el Título VI del libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los Procesos Administrativos Disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrara en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, conforme al artículo 91° del Reglamento General de la Ley N° 30057, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 016-2018-MDSJB-SGRRHH-PAD/ST-Exp. N° 027-2017-MDSJB-ST, de fecha 18 de julio de 2018; la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario recomendó el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Eddy Martin Gonzalez





“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

Guerra, en su condición de Director de la Oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario previstas en el literal a) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en concordancia con el artículo 98.3 del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-PCM²;

Que, mediante Carta N° 068-2018-MDSJB-GM de fecha 19 de julio del 2018, se comunicó inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Eddy MARTIN González Guerra, y otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo y/o solicitar prórroga de plazo; y por lo que, habiendo presentado su descargo dentro del plazo de Ley se procedió a emitir el Informe del Órgano Instructor;

Que, con fecha 05 de setiembre del 2018, el Órgano Instructor (Gerencia Municipal), eleva el Informe N° 162-2018-MDSJB/GM sobre determinación de responsabilidad administrativa en relación al expediente administrativo N° 027-2017-MDSJB-PAD/ST, en el cual el Órgano Instructor recomienda la imposición de sanción sin goce de remuneraciones por cinco (05) días en contra del servidor Eddy Martin Gonzalez Guerra; y se remite el citado informe a esta Sub Gerencia de Recursos Humanos para que apruebe y oficialice la sanción impuesta contra el mencionado servidor, en el marco de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, concordante con el inciso b) del artículo 93° de su Reglamento; aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por los fundamentos que a continuación se detalla;

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 009-2016-MDSJB/GM de fecha 04 de enero de 2016, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, ratifica la designación al Econ. Eddy Martin Gonzalez Guerra, a partir del 04 de enero de 2016, en el cargo de Director de la Oficina de Administración y Finanzas, la misma que fue materializada mediante Resolución de Alcaldía N° 012-2015-MDSJB/AYAC de fecha 05 de enero del 2015, quien cumplió funciones conforme a los documentos de Gestión Municipal y demás normas conexas;

Que, para la ejecución de la obra: “Construcción de Pistas y Veredas del Jr. Ucayali, comprendido entre la Av. Francisco Meléndez y Quebrada de Chaquiwaycco del Distrito de San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho”; se ha suscrito el Convenio de Ejecución del Proyecto N° 05-0013-AC-55 de fecha 16 de agosto del 2012 entre la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista y el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “TRABAJA PERU” mediante el cual el programa financió el 53.45% del costo de proyecto, que asciende a S/. 212.332.72 (Doscientos doce mil trecientos treinta y dos con 72/100 nuevos soles). Consiguientemente mediante liquidación de oficio de fecha 10 de junio del 2015 realizado por el Ing. Carlos Cuadros Espinoza como responsable de liquidación y el Ing. Walter Huayanay Quispe como Jefe Zonal del Programa Trabaja Perú, se concluye que de acuerdo a lo determinado en la liquidación de oficio, la liquidación técnica de la obra o servicio se establece un avance de 100.00% y una valorización financiera de S/.129,566.54 soles, por lo tanto existe responsabilidad del órgano ejecutor, en la falta de rendición de los desembolsos por el programa, por un total de S/. 82,766.18 soles.

¹ “El incumpliendo de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

² “La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.





219

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 392-2016-MDSJB/AYAC, de fecha 08 de noviembre del 2016, se resuelve aprobar la Liquidación Física Financiera de la obra "Construcción de Pistas y Veredas del Jr. Ucayali, comprendido entre la Av. Francisco Meléndez y Quebrada de Chaquihuaycco del Distrito de San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho", ejecutada bajo modalidad de Administración Directa, durante el ejercicio fiscal 2012 y 2013, por el monto de S/. 448,598.86 soles (cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos noventa y ocho con 86/100 soles).

Que, en efecto mediante, Informe N° 200-2017-MDSJB-A-GM/SGSLO, de fecha 11 de diciembre de 2017; el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, hace de conocimiento a la Gerencia Municipal sobre "El saldo por devolver al haberse efectuado pagos que no corresponden a la transferencia" durante la ejecución de la obra "Construcción de pistas y veredas del Jr. Ucayali, comprendido entre la Av. Francisco Meléndez y la Quebrada de Chaquihuaycco del Distrito de San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho"; y que habiéndose revisado y evaluado los comprobantes de pago efectuados para la ejecución de la obra referida, se evidencia que los C/P N°05, N°09, N°15, N°155, N°154, N°179, N°178, 236, 391 y N°1196 correspondientes a conceptos de pago de planilla de mano de obra no calificada – MONC, Hit de herramientas, kit de implementos de seguridad, pago al maestro de obra y coordinador técnico de obra pagados por el cofinanciamiento por parte de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista (*Fuentes de financiamiento Foncomún e Inversiones*) por la suma de S/. 104,728.50 soles; ERRÓNEAMENTE debiendo haberse pagado con la cuenta financiada por el Programa Trabaja Perú según Costos Indirectos - fuentes del desagregado aprobado del formato N°11.; asimismo; refiere que habiendo evaluado los C/P N°29, N°36, N°40, N°43, N°58, N°78 correspondientes a conceptos de pago de planilla de mano de obra calificada, agregados, compra de botas de obra y residente de obra pagados con el aporte por parte del Programa Trabaja Perú por la suma de S/. 78,941.55 soles; ERRÓNEAMENTE debiendo haberse pagado con la cuenta del cofinanciamiento por parte de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista (*Fuentes de financiamiento Foncomún e Inversiones*) según Costos Indirectos - fuentes del desagregado aprobado del formato N°05;

Que, a través del Informe N° 009-2018-MDSJB-GAF-RRHH-PAD/ST, de fecha 24 de mayo de 2018, la secretaria técnica de PAD hace de conocimiento a la Gerencia Municipal, sobre la prescripción de oficio, en relación al Expediente Administrativo N° 020-2017-MDSJB-ST, sobre faltas de carácter administrativo, al haberse efectuado el mal manejo de afectación presupuestal, dicha falta se subsume a los pagos erróneos en las cuentas de financiamiento para la ejecución de la obra "Construcción de Pistas y Veredas del Jr. Ucayali, comprendido entre la Av. Francisco Meléndez y Quebrada de Chaquihuaycco del Distrito de San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho"; por tanto, la Secretaria Técnica del PAD, recomienda que se declare la prescripción de oficio en mérito al artículo 94° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil³;

Que, la comisión de la falta administrativa se ha originado el día 05 de febrero del 2013 al haberse generado la afectación presupuestal erróneamente en los comprobantes de pago, por lo que dicha falta ha prescrito el día 05 de febrero del 2016, dicho plazo ha transcurrido sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento

³ "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años, contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces. (...)".

